Universidad Nacional de Rosario ROSARIO, 11 SEP. 2008

VISTO que en fecha 10 de setiembre de 2008 se reunió la Comisión Paritaria Particular, a los fines de establecer pautas para la reglamentación del ingreso a la categoría inicial y del Régimen de Licencias, establecido por el Decreto nº 366/06 e incorporación al citado Decreto del "Subsidio por Fallecimiento".

Atento la intervención de Dirección de Administración.

Por ello,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aprobar el Anexo I "Reglamento de ingreso a la Categoría inicial del Personal No Docente de la Universidad Nacional de Rosario", que en copia forma parte de la presente.

ARTICULO 2º.--Aprobar el Anexo II "Reglamentación del Régimen de Licencias – Decreto nº 366/06 (Artículos 91º a 113º), que en copia forma parte de la presente.

ARTICULO 3º.- Lo dispuesto en el artículo 2º, entrará en vigencia a partir del 1º de octubre de 2008.

ARTICULO 4º.- Las licencias en curso a la fecha de entrada en vigencia de la Reglamentación respectiva, se adecuarán a la misma.

ARTICULO 5º.- Aprobar el Anexo III, incorporación del Convenio Colectivo de

///

2864/08

Universidad Nacional de Rosario

///-2

Trabajo del "Subsidio por Fallecimiento", que en copia forma parte de la presente.

ARTICULO 6°.- Inscríbase, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 2664/08

pac.

Prof. Odont. HECTOR DARIO MASIA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL de ROSARIO

Prof. DARIO MAIORANA
Rector

ALDO E. BARAVALLE
ABOGADO
ASESOR JURIDICO

Cont. ADRIANA B. QUEIROLO
Directora de Administración

Universidad Nacional de Rosario

ANEXO I

REGLAMENTO DE INGRESO A CATEGORÍA INICIAL DEL PERSONAL NO DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO.

ARTICULO 1°.- El presente cuerpo dispositivo regula el procedimiento de selección de personal No Docente para el ingreso a las categorías iniciales de cada agrupamiento, a la Universidad Nacional de Rosario por concurso abierto conforme lo establecido en el Decreto nº 366/06.-

ARTICULO 2°.- Los llamados a concurso serán dispuestos por resolución del Rector de la Universidad Nacional de Rosario, estableciéndose en el mismo acto quiénes se desempeñarán como jurados, previa consulta al Decano/a de la unidad académica involucrada si correspondiere.

ARTICULO 3º.- En los llamados a concurso deberá especificarse como mínimo lo siguiente:

a) Agrupamiento del cargo a cubrir.

b) Cantidad de cargos a cubrir, lugar de trabajo, horario previsto, remuneración, y bonificaciones especiales que correspondieren al cargo, si existieran.

c) Requisitos, condiciones generales y particulares exigibles para cubrir el cargo, con indicación del lugar donde se podrá obtener mayor información.

d) Lugar, fecha de apertura y cierre de inscripción y entrega de los antecedentes.

e) Lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la prueba de oposición, la que deberá tomarse no menos de diez (10) días después del cierre de la inscripción. En caso de impugnaciones, observaciones, recusaciones o excusaciones una vez resueltas las mismas, la fecha deberá ser nuevamente fijada.

f) Temario general.

g) Nombre de los integrantes del jurado.

ARTÍCULO 4.- La apertura del concurso deberá ser notificada en forma fehaciente a la Asociación del Personal No Docente de la Universidad Nacional de Rosario (APUR), con derecho a participar de todos los actos concursales mediante la designación de un representante en carácter de veedor. Dicha participación será voluntaria y su falta no impedirá la prosecución del proceso, el que solo podrá

2864/08

observar cuestiones atinentes a la regularidad del procedimiento. La falta de notificación a APUR es causa de nulidad absoluta del llamado a concurso.

ARTICULO 5.- El llamado a concurso se publicará con una antelación mínima de quince (15) días hábiles a la fecha de apertura de la inscripción; con la máxima difusión posible, mediante la utilización de medios masivos de comunicación, lo que incluirá al menos un diario de la ciudad de Rosario y del lugar de asiento de la dependencia que requiera la cobertura del cargo, si lo hubiere, en la página Web institucional y en todas las dependencias de la Universidad Nacional de Rosario mediante avisos, murales, carteles y transparentes habilitados a tal efecto.

ARTICULO 6°.- La asociación del personal no docente de la U.N.R. (APUR) y quien acredite interés legítimo, podrá formular observaciones e impugnar el llamado a concurso dentro del plazo fijado para la inscripción, cuando éste no se ajuste a las normas del Decreto 366/06 y al presente régimen.

ARTÍCULO 7°.- La inscripción se recibirá durante cinco (5) días hábiles en la Secretaría de Acción Social y Gremial de la Universidad Nacional de Rosario mediante el llenado de un formulario único para inscripción.
Asimismo deberá presentar:
a- Documento Nacional de Identidad y copia del mismo;
b- Certificado de antecedentes penales, en original;
c- Documentación que el aspirante considere útil para acreditar sus antecedentes;
d- Demás documentación requerida.

Todo documento presentado en copia deberá contar con la debida certificación de autoridad policial, judicial, notarial o universitaria.

La Secretaría de Acción Social y Gremial expedirá constancia de la inscripción y de la documental recibida.

ARTICULO 8°.- Los aspirantes deberán acreditar:

a) Tener dieciocho (18) años de edad, cumplidos al momento de la inscripción.

b) Las condiciones de conducta e idoneidad para el cargo de que se trate.

ARTICULO 9°.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior no podrán ingresar quienes estuvieren incursos en alguna de las circunstancias que se detallan a continuación:

a) Haber sido condenado por delito doloso, hasta el cumplimiento de la pena privativa de la libertad, o el término previsto para la prescripción de la pena.

b) Haber sido condenado por delito en perjuicio de cualquier Institución Universitaria Nacional o de la Administración Pública nacional, provincial o municipal.

c) Estar inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos.

d) Haber sido sancionado con exoneración o cesantía en cualquier Institución Universitaria Nacional o en la Administración pública nacional, provincial o municipal dentro de los diez años anteriores.

e) El que gozare de un beneficio previsional o de retiro o reúna los requisitos para su obtención.

f) Haber incurrido en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, conforme lo previsto en el artículo 36 de la Constitución Nacional y el Título X del Código Penal, aún cuando se hubieren beneficiado por el indulto o la condonación de la pena.

ARTÍCULO 10°.- JURADO: El desarrollo y evaluación del concurso estará a cargo de un jurado.
El mismo estará integrado por tres miembros en carácter titular y tres en carácter de suplentes entre los que habrá un Director General o Director del agrupamiento, un superior jerárquico inherente al cargo concursado y un trabajador no docente de nivel igual o superior al concursado, titular y suplente respectivamente.

ARTÍCULO 11°.- La Asociación Gremial elevará una terna para la designación del miembro titular y suplente del trabajador no docente de nivel igual o superior al cargo concursado.

ARTICULO 12°.- NOMINA DE ASPIRANTES: Operado el cierre de la inscripción, y una vez verificado el cumplimiento por parte de los presentados de los requisitos exigidos, se hará pública la nómina de aspirantes a través de las carteleras colocadas en todas las dependencias de la Universidad y especialmente en la dependencia a la que corresponda el cargo a concursar, durante diez (10) días hábiles. En ese plazo quedará a disposición de los aspirantes la documentación presentada por los otros aspirantes, pudiendo tomar vista, observarla o impugnarla y recusar a los integrantes del Jurado o éstos excusarse.

ARTÍCULO 13°.- RECUSACIONES Y EXCUSACIONES: Sólo se admitirán recusaciones o excusaciones con expresión de alguna de las causas enumeradas a continuación:

a) El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad o la condición de cónyuge entre un Jurado y algún aspirante.

b) Tener el Jurado, su cónyuge o sus consanguíneos o afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad o comunidad de intereses con algunos de los aspirantes.

c) Tener el Jurado causa judicial pendiente con el aspirante.

d) Ser el Jurado o aspirante, recíprocamente, acreedor, deudor o fiador.

e) Ser o haber sido el jurado autor de denuncias o querellas contra el aspirante, o denunciado o querellado por éste ante los Tribunales de Justicia o autoridades universitarias, con anterioridad a su designación como Jurado.

f) Haber emitido el Jurado opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuzgamiento acerca del resultado del concurso que se tramita.

g) Tener el Jurado amistad o enemistad con alguno de los aspirantes que se manifieste por hechos conocidos en el momento de su designación.

h) Trasgresión por parte del Jurado a la ética universitaria o profesional, de acuerdo con lo establecido en el artículo siguiente.

Se aplicará subsidiariamente lo dispuesto respecto de recusaciones y excusaciones en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. La resolución que dicte el Rector será irrecurrible.

ARTICULO 14°.- OBJECIONES: Dentro del mismo plazo fijado en el artículo 12, los aspirantes y los miembros de la comunidad universitaria tendrán derecho a objetar ante el Rector a los postulantes inscriptos debido a su carencia de integridad moral, rectitud cívica, ética universitaria o profesional, o por haber tenido participación directa en actos o gestiones que afecten el respeto a instituciones de la República y a los principios democráticos consagrados por la Constitución. Estas carencias no podrán ser reemplazadas por méritos inherentes a las funciones. Serán también causas de objeción aquellas que se encuentren comprendidas en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos.

ARTÍCULO 15°.- Cualquier objeción formulada a los aspirantes o al jurado deberá estar explícitamente fundada y acompañada de las pruebas que pretendiera hacerse valer y especialmente en el caso del artículo anterior con el fin de eliminar toda discriminación ideológica o política, de creencia, sociales y culturales.

ARTICULO 16°.- Dentro de los dos (2) días hábiles de presentada una observación, recusación o impugnación se correrá traslado al involucrado, quien tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para formular el pertinente descargo y ofrecer la prueba de que intente valerse, lo que deberá hacerse por escrito.

ARTICULO 17°.- Efectuado el respectivo descargo o vencido el plazo para hacerlo y producida la prueba que hubiere resultado admitida, el Rector tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para dictar la Resolución pertinente, la que será notificada dentro de los dos (2) días hábiles a las partes. Esta resolución será irrecurrible. En igual plazo admitirá las excusaciones.

2864/08

ARTÍCULO 18°.- Si la causal de impugnación, recusación, excusación u observación fuere sobreviniente o se acredite que fue conocida con posterioridad podrá hacerse valer antes de que el jurado se expida.

ARTÍCULO 19°.- ETAPAS DEL CONCURSO: El concurso abierto de ingreso se estructurará de la siguiente forma:

a- Curso de capacitación por agrupamiento con evaluación: se dictará un curso de capacitación a los aspirantes a cargo de la Secretaría de Acción Social y Gremial de la Universidad Nacional de Rosario, referentes a la Universidad, su gobierno y su inserción en la sociedad, funciones de los agrupamientos, relaciones laborales y tareas a desarrollar. Finalizado el mismo se realizará una evaluación escrita, otorgándose un puntaje por la misma.
Quien no concurra al curso o no apruebe la evaluación escrita quedará eliminado del concurso.

b- Oposición: Las pruebas de oposición se tomarán a los aspirantes que hayan aprobado el curso de capacitación y versará sobre temas generales y específicos del agrupamiento a ingresar incluyendo aspectos teóricos y/o prácticos y una entrevista personal.

c- Antecedentes: Se evaluarán conforme el criterio establecido en el presente.

ARTICULO 20°.- PRUEBAS DE OPOSICIÓN: Tendrán un total de setenta (70) puntos y se integra con:

a) Exposición escrita y/o trabajos prácticos, en la medida que lo permita la naturaleza del cargo a cubrir, representará hasta un total de cuarenta (40) puntos y versará sobre:

1- Conocimientos inherentes a la función a desempeñar.
2- Examen ortográfico.
3- Conocimientos de tipeo en maquina de escribir y/o computadora.
4- Conocimientos básicos de manejo de computadoras: procesador de textos e Internet.

b) Entrevista: podrá otorgarse hasta treinta (30) puntos.

ARTICULO 21°.- Cada jurado confeccionará cinco consignas teóricas o prácticas relativas al cargo a concursar.

ARTICULO 22°.- Las consignas deberán entregarse en forma individual y en sobre cerrado veinticuatro (24) horas antes de la sustanciación del concurso en la Secretaría de Acción Social y Gremial de la Universidad Nacional de Rosario.

2864/08

ARTICULO 23°.- El día del concurso y antes de su inicio el Jurado enumerará los sobres del uno (1) al quince (15) en presencia de los aspirantes y procederá a sortear cinco (5) sobres. Las consignas no podrán repetirse en cuanto a contenido.

ARTICULO 24°.- La prueba tendrá una duración de noventa (90) minutos y al finalizar la misma el examinado firmará cada una de las hojas.

ARTICULO 25°.- ENTREVISTA: El jurado deberá valorar la idoneidad, aptitudes y actitudes para el cargo. A tales fines podrá formular preguntas, aclaraciones y plantear problemas prácticos que estime pertinentes. La entrevista no podrá superar los CUARENTA Y CINCO (45) minutos.

ARTICULO 26°.- Agotada la etapa de oposición del concurso el Jurado deberá dejar constancia de lo actuado en un acta indicando el puntaje obtenido por cada aspirante y de quienes se encuentren en condiciones de pasar a la etapa de evaluación de antecedentes.

ARTICULO 27°.- ANTECEDENTES: Se otorgarán hasta treinta (30) puntos que se evaluarán de la siguiente manera:

a) TITULO: hasta un máximo de 10 puntos y se tomará en cuenta sólo el mayor:

1- Título de grado Universitario inherentes al cargo que se concursa: 10 puntos

2- Títulos Universitarios de pregrado o emitidos por Instituciones de Nivel Superior No Universitarios o de Técnico en Gestión Universitaria inherentes al cargo que se concursa: 8 puntos

3- Título de Educación Secundaria o Enseñanza Media o Polimodal o equivalente: 6 puntos.

b) DESEMPEÑO LABORAL: Hasta un máximo de 10 puntos.

1- En la Universidad Nacional de Rosario 0.50 puntos por año o fracción mayor de 6 meses.
2- En la administración pública nacional, provincial, municipal o en el sector privado 0.30 puntos por año o fracción mayor de 6 meses.
3- Pasantías Educativas Universitarias: hasta 5 puntos: Se otorgará 0.20 punto cada año o fracción mayor de seis meses.

c) EVALUACION DEL CURSO DE CAPACITACIÓN: Hasta un máximo de 4 puntos: Recibirán 2 puntos por la mera aprobación y se le adicionará 2 puntos a los tres mejores promedios.

2864/08

d) CURSOS, BECAS, PUBLICACIONES Y DISTINCIONES: 1 punto por cada una y hasta 3 puntos.

e) PARTICIPACION EN CONGRESOS, JORNADAS Y SEMINARIOS: 0.25 puntos por cada una y hasta 2 puntos.

f) OTROS ANTECEDENTES: Hasta 1 punto.

ARTICULO 28°.- ORDEN DE MÉRITO: El Jurado deberá dejar constancia de todo lo actuado en un acta que incluirá el dictamen debidamente fundado, indicando el orden de mérito con el puntaje final de quienes se encuentran en condiciones de ocupar el puesto concursado y el listado de los participantes que no reúnan las condiciones mínimas para ello.
Se considerará en esta situación al aspirante que no reúna el 50% del total de puntos posibles. El orden de mérito no podrá consignar empate en una misma posición y grado. En caso de empate se sorteará el lugar en el orden de mérito y se otorgará prioridad al hijo de un Personal No Docente fallecido en actividad, sustento del núcleo familiar del agente desaparecido, esta prioridad se efectivizará otorgando 3 (tres) puntos adicionales al concursante.

ARTICULO 29°.- Todas las decisiones del jurado incluido el orden de mérito se tomarán por mayoría simple de sus miembros.

ARTICULO 30°.- Una vez presentada el acta dictamen se notificará y dará vista a los interesados por un plazo de cinco (5) días hábiles quienes podrán hacer observaciones, vencido el cual se girarán las actuaciones al Rector.

ARTICULO 31°.- Recibidc el dictamen del Jurado el Rector podrá, dentro de los diez (10) días:

a) Aprobar el dictamen.
b) Pedir ampliación de los fundamentos del dictamen,
c) Anular el concurso por defecto de forma o de procedimiento o por manifiesta arbitrariedad,
d) Declarar desierto el concurso.

ARTICULO 32°.- Los concursos serán declarados desiertos en caso de no haber inscriptos o de insuficiencia de méritos de los candidatos presentados, lo cual dará lugar a un nuevo llamado a concurso.

ARTICULO 33°.- El orden de mérito tendrá un plazo de vigencia de un (1) año a contar desde la fecha del dictamen del jurado.

ARTICULO 34°.- Una vez cumplidos los pasos establecidos en los artículos anteriores y dentro de los quince (15) días de la última actuación, el Rector procederá a la designación del aspirante que hubiera ganado el concurso.

ARTICULO 35°.- El postulante designado deberá tomar posesión del cargo dentro de los treinta (30) días de la notificación del respectivo acto resolutorio, salvo causas justificadas que evaluará la autoridad que lo designó.

ARTICULO 36°.- Para tomar posesión del cargo el convocado deberá cumplir satisfactoriamente con el examen de aptitud psicofísica.

ARTICULO 37°.- Vencido aquel término sin haber tomado posesión del cargo la designación se dejará sin efecto, quedando inhabilitado el concursante para presentarse a un nuevo concurso dentro del plazo de un (1) año. Será designado en este caso, el concursante que siga en el orden de mérito.

ARTICULO 38°.- Los agentes que se encuentren cumpliendo funciones no-docentes por contrato a la fecha de entrada en vigencia de la presente, están exentos de rendir el concurso de ingreso al escalafón no docente.

ARTICULO 39ª.- Esta Reglamentación entrará en vigencia a partir del 1ª de abril de 2009.